



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y CIFIN S.A.S (TransUnion®)

### I. PARTES

Son Partes del presente Convenio de cooperación (en adelante, el Convenio):

1. La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, (en adelante, la SFC) identificada con NIT. 890.999.057-6 y representada legalmente por el Superintendente Financiero. La SFC es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, domiciliada en la Calle 7 # 4-49 de la ciudad de Bogotá D.C.

La SFC ejerce la supervisión sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, bajo las leyes colombianas. Adicionalmente, ejerce inspección y vigilancia sobre los holdings financieros, y la supervisión comprensiva y consolidada sobre los conglomerados financieros en los términos de la Ley 1870 de 2017.

2. **CIFIN S.A.S** (en adelante, TransUnion®) identificada con NIT 900.572.445-2 y representada legalmente por su Presidente. TransUnion® es una sociedad comercial con domicilio principal en la Calle 100 # 7A-81, piso 8 de la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 3670 del 11 de octubre de 2012, otorgada por la Notaria 67 del Circuito de Bogotá y con matrícula mercantil No. 02276744, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Para efectos del Convenio la SFC y TransUnion® se referirán individualmente como una "Parte" y, en conjunto, como las "Partes".

Las Partes han acordado celebrar el Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones.

## II. CONSIDERACIONES

- 2.1 Que TransUnion® es un operador de información, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008. Por lo anterior, recopila información suministrada por sus fuentes (distintas entidades del sector financiero, industrial, comercial y de servicios), sobre la situación crediticia general e histórica de los clientes de cada entidad.
- 2.2 Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, *"Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero (...) 1. Liderar la estrategia de la Superintendencia y aprobar los lineamientos que le sean presentados para el cumplimiento de la misma. 21. Actuar como representante legal de la Entidad"*.
- 2.3 Que, para el seguimiento y monitoreo de los riesgos inherentes al sistema financiero, en particular, del riesgo de crédito, las funciones de análisis de riesgos a cargo de la SFC y la elaboración de estudios económicos, es de utilidad tener a disposición la información sociodemográfica, de índole estadístico y datos agregados con que cuenta TransUnion®; así como tener acceso al servicio de consulta de información provisto por dicha entidad.
- 2.4 Que el artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley",* y que *"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"*.
- 2.5 Que, en línea con las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

## III. CLÁUSULAS

- 3.1 **OBJETO.** El Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las Partes que facilite el intercambio de información para el desarrollo de su objeto social y funciones, según corresponda. Este marco de cooperación contempla unas pautas que incluyen, pero no se limitan a: la información que será intercambiada, los procedimientos del intercambio, los mecanismos y/o software a través de los cuales se consulta, entrega e intercambia la información, las obligaciones recíprocas de confidencialidad y seguridad de la información y los designados por las Partes para el seguimiento del Convenio.

**3.2 PRINCIPIOS RECTORES DEL CONVENIO.** Todas las disposiciones de este Convenio deben ser leídas y entendidas de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a. Las Partes expresan a través del Convenio su voluntad de cooperar entre ellas, sobre la base de la confianza mutua.
- b. Las estipulaciones del Convenio no tienen la intención de crear ni de sustituir obligaciones legales y de ninguna manera reemplazarán las leyes y la normativa colombiana. Por lo anterior, en desarrollo del mismo, las Partes obrarán de conformidad con la legislación o regulación vigente<sup>1</sup>.
- c. La información y documentos que se intercambien en virtud del Convenio se encuentran amparados por el régimen de confidencialidad establecido en la cláusula 3.6.

**3.3 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes se comprometen a:

- a. Poner a disposición, en la medida que resulte viable para cada Parte, los recursos humanos y técnicos necesarios para su ejecución y correcta operatividad.
- b. Reunirse periódicamente, con la frecuencia que las Partes consideren conveniente, con el fin de generar un relacionamiento más próximo entre sí y afianzar su colaboración y cooperación.
- c. Atender oportunamente los requerimientos de información de la Parte solicitante, de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 3.6.
- d. Acordar las condiciones de entrega de la información solicitada, incluyendo, entre otros, el plazo de entrega.
- e. Informar oportunamente cualquier cambio en la persona de contacto listada en el Anexo A.

**3.4 COMPROMISOS DE TRANSUNION®.** Son compromisos de TransUnion® en virtud del Convenio:

- a. Suministrar a la SFC información sociodemográfica y/o estadística y/o datos agregados para el seguimiento y monitoreo de los riesgos inherentes al sistema financiero y para la elaboración de estudios económicos. Así mismo, permitirá a la SFC hacer uso del servicio de consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de los titulares de información que repose en la base de datos de TransUnion® y que se muestra en el reporte “información comercial”, para el cumplimiento de sus funciones legales. La información a la que se refiere el presente literal corresponde a aquella reportada por las fuentes con quienes TransUnion® ha suscrito convenios y/o contratos de suministro de información, por lo cual no se hace responsable de su actualidad y veracidad.

<sup>1</sup> Por legislación o regulación vigente se entiende cualquier: i) ley, decreto, circular, reglamento u otra norma de carácter general aplicable en Colombia, y/o ii) norma, directriz, regla o política que haya sido dictada por o para ser tenida en cuenta por una de las Partes o por las entidades sujetas a su supervisión.

- b. Compartir con la SFC sus análisis del mercado y las iniciativas que esté adelantando para la actualización de sus productos y soluciones.
- c. Abstenerse de usar el Convenio para fines promocionales de su marca u otros fines comerciales.
- d. Utilizar la información recibida en virtud del Convenio para fines legales, relacionados con su actividad como operador de información, según lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y la legislación o regulación vigente.

### 3.5 COMPROMISOS DE LA SFC. Son compromisos de la SFC en virtud del Convenio:

- a. Suministrar a TransUnion® la información de carácter público que, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, pueda ser entregada.
- b. Suministrar, en caso de ser requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, los datos de contacto del Coordinador del Convenio por parte de TransUnion®.
- c. Utilizar la información contenida en los informes y reportes genéricos suministrados por TransUnion® para el cumplimiento de sus funciones legales.
- d. De existir previo requerimiento de la SFC a TransUnion®, respecto de la consulta de reporte de deudores, diligenciar los formularios establecidos para la asignación de identificaciones, códigos y claves de acceso para la consulta de información en TransUnion®, por parte del número de usuarios habilitados por dicha Parte, según haya sido convenido por las Partes.
- e. Mantener bajo estricta reserva los códigos de consulta a la base de datos de TransUnion® que le sean generados:

### 3.6 REGLAS RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información en virtud del Convenio se realizará a través de los supervisores del Convenio definidos en la cláusula 3.7, con base en las siguientes reglas:

- a. Cada requerimiento de información entre las Partes debe realizarse por escrito, citar el Convenio, estar motivado en una necesidad específica y elaborarse de conformidad con las leyes aplicables a los derechos de petición.
- b. La Parte receptora del requerimiento, determinará y comunicará la viabilidad del suministro de la información y las condiciones de su entrega a la Parte solicitante, en los términos del Convenio y la legislación o regulación vigente.
- c. Respecto de la información suministrada en virtud del Convenio, las Partes atenderán los criterios de reserva y transparencia establecidos en la legislación y regulación vigente.
- d. Las Partes seguirán el protocolo señalado en el Anexo B del Convenio en lo relacionado con el intercambio de la información.
- e. Ninguna de las Partes será responsable por las decisiones que adopte la Parte receptora con base en la información que le sea suministrada en virtud del Convenio, ni por los riesgos de

cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones.

- f. TransUnion® podrá incorporar a su base de datos la información resultante del presente Convenio, únicamente con fines estadísticos, atendiendo las disposiciones señaladas en la cláusula **Error! Reference source not found.** del Convenio.

**3.7 CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** En relación con la confidencialidad de la información compartida, las Partes acuerdan que:

- a. La información será intercambiada dando cumplimiento a la legislación o regulación vigente aplicable a cada Parte.
- b. La información suministrada bajo el marco del Convenio será utilizada únicamente para propósitos institucionales. En consecuencia, la Parte receptora velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información.
- c. La información recibida por una Parte no podrá ser compartida con terceras personas, salvo que ello sea estrictamente necesario para llevar a cabo sus funciones u objeto social, para lo cual debe mediar una autorización previa y escrita de la Parte reveladora de la información; o cuando sea legalmente requerida para ello, situación ante la cual deberá notificar inmediatamente a quien la originó, indicando los motivos por los cuales se vio obligada a revelarla.

**3.8 SUPERVISORES DEL CONVENIO.** Cada Parte designará un supervisor, que será responsable de atender las solicitudes de información y de coordinar los mecanismos de comunicación que se deriven del Convenio.

Los datos de contacto de los supervisores del Convenio corresponderán inicialmente al contacto principal indicado en el Anexo A, o quien haga sus veces. En caso de presentarse alguna modificación en los supervisores del Convenio, deberá ser informado a la otra Parte previa comunicación escrita.

**3.9 GRATUIDAD DEL CONVENIO.** Para efectos legales, la firma del Convenio no tiene valor económico alguno para ninguna de las Partes, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a éstas. En consecuencia, cada Parte deberá asumir los costos y gastos en los que incurra por la ejecución del Convenio. Los eventos de terminación señalados en la cláusula 3.17 no darán lugar a indemnización en favor de ninguna de las Partes.

**3.10 DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor del software sobre el cual están estructuradas las bases de datos de cada una de las Partes, con sus correspondientes códigos, programas, diseños, algoritmos, fórmulas, aplicativos propios internos, y cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual que haya sido desarrollado o modificado por cada una, es de

propiedad exclusiva de la respectiva Parte. En consecuencia, dicho material no podrá comercializarse, modificarse ni duplicarse en ningún medio por la otra Parte.

**3.11 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** TransUnion® declara que su negocio no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obliga a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable.

**3.12 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores o funcionarios adquiere con la otra Parte relación laboral, contractual o administrativa por la celebración y ejecución del Convenio.

**3.13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes declaran celebrar el Convenio con base en el principio de la buena fe, en virtud del cual, en caso de producirse cualquier controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, será resuelta por mutuo acuerdo.

**3.14 VIGENCIA.** El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y se mantendrá vigente de manera indefinida, a menos que alguna de las Partes decida darlo por terminado, para lo cual, deberá dirigir una comunicación escrita a la otra Parte, con al menos treinta (30) días calendario de antelación, especificando la fecha de terminación de la vigencia.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista antes de su terminación. Igualmente, dicha terminación no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

**3.15 MODIFICACIONES.** El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

**3.16 CESIÓN.** El Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes. La cesión que se haga sin el consentimiento y autorización previa y escrita de la otra Parte no será oponible y dará lugar a la terminación del mismo.

**3.17 TERMINACIÓN.** Las Partes podrán dar por terminado el Convenio por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio.
- b. Imposibilidad técnica comprobada de cumplir con el objeto del Convenio.
- c. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- d. Por mandato legal o judicial.
- e. Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. En cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, en los mismos términos de la cláusula 3.14.

En fe de lo anterior, este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada Parte.

**POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA**

**POR CIFIN S.A.S (TransUnion®)**



---

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
Superintendente Financiero



---

**DIEGO ORLANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Representante Legal Suplente

**Fecha:**

**Fecha:**

Copia a:

Elaboró:

ANGELA MARIA ANGULO DAZA

Revisó y aprobó:

--INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

**ANEXO A: DATOS DE CONTACTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Contacto: **GLADYS BÁEZ BOHÓRQUEZ**  
Superintendente Delegada Adjunta para Riesgos  
Teléfono: (57 1) 5940200 ext. 1407  
Correo Electrónico: glbaez@superfinanciera.gov.co  
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: **NIDIA RUTH REYES SALOMÓN**  
Superintendente Delegada para Riesgo de Crédito y Contraparte  
Teléfono: (57 1) 5940200 ext. 1409  
Correo Electrónico: nrreyes@superfinanciera.gov.co  
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: Tema exclusivo de gestión de usuarios para consulta  
**JUAN CARLOS ALFARO LOZANO**  
Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales  
Teléfono: (57 1) 5940200 ext. 1301  
Correo Electrónico: jcalfaro@superfinanciera.gov.co  
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

**CIFIN S.A.S (TransUnion®)**

Contacto: **DIEGO ORLANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Vicepresidente Data Strategy  
Teléfono: 3441200 ext. 2701  
Correo Electrónico: DiegoOrlando.Hernandez@transunion.com  
Dirección: Calle 100 # 7A-81 piso 8 Bogotá D.C Colombia

## ANEXO B: PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

1. La SFC cuenta con la disponibilidad técnica mediante la cual puede, según los términos del Convenio, compartir con Transunion la información que se considere necesario en virtud del Convenio.
2. Igualmente, Transunion cuenta con la disponibilidad técnica, a través de medios como Stransfer, para compartir con la SFC la información se considere necesario en virtud del Convenio.
3. Para ello, las personas designadas en el Anexo A del Convenio, son responsables de gestionar y administrar la asignación de usuarios, con su respectiva contraseña, en cada una de las Partes; los cuales serán utilizados únicamente con el fin de acceder a la información que se intercambia en virtud del Convenio.
4. Cada usuario que se autentique requiere de una dirección de correo electrónico institucional, para el envío de notificaciones.
5. Las personas designadas en el Anexo A del Convenio velarán por: (i) brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información, bajo la normatividad vigente y los términos señalados en el Convenio, con los colaboradores de su organización a quienes se les asigne usuario, (ii) velar por la aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información intercambiada en virtud del Convenio, bajo la normatividad vigente, so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a las que haya lugar, y (iii) gestionar lo pertinente con los Departamentos de Tecnología de las Partes a efectos de disponer de los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de intercambio de información en el marco de las disposiciones concertadas en el Convenio.
6. Cada Parte será responsable de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle, en virtud del Convenio.
7. Siempre que lo consideren conveniente, los Departamentos de Tecnología de las Partes del Convenio se reunirán o se pondrán en contacto para definir, de común acuerdo, el protocolo de seguridad para el intercambio de la información.

